Resolución Nro. 21-02-074 Página 1 de 8

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

# RESOLUCIÓN Nro. 21-02-074

El **Consejo Politécnico,** en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones sustantivas de las universidades y escuelas politécnicas, las mismas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, estas son: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que, el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL, determina: "La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz";
- Que, el artículo 2 de la norma ibídem, establece que: "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores";
- **Que,** el artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: "(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)";

Resolución Nro. 21-02-074 Página 2 de 8

- **Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)";
- **Que,** el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico, determina que el precitado Reglamento tiene por objeto: "(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)";
- Que, el artículo 26 del Reglamento ibídem señala que: "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)";
- **Que,** mediante Resolución Nro. 15-11-488, adoptada en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328), posteriormente se han realizado varias actualizaciones en el tiempo, siendo su última reforma la realizada mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada en sesión del 21 de enero de 2021;
- Que, la Comisión de Docencia en su sesión del martes 17 de febrero de 2021, mediante Nro. C-Doc-2021-033, recomienda al Consejo Politécnico aprobar las modificaciones al "Reglamento General de Postgrados";
- Que, en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021, Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrados, y Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector de la ESPOL, expusieron ante el pleno del Consejo Politécnico, las modificaciones del Reglamento General de Postgrados, de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2021-033, una vez conocido el documento y realizadas las revisiones, el Consejo Politécnico en uso de las atribuciones que determina las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

## **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones al Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, (4328) con código Nro. REG-ACA-VRA-028, de conformidad con lo dispuesto en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-033, del 17 de febrero de 2021. El destalle a continuación:

REGLAMENTO 4328	ACTUALIZACIÓN	Cambios
		realizados
Artículo 15, literal e)	Reemplazar el artículo 15, literal e) del	Se incluyen
	Reglamento General de Postgrados de	otras ayudas
e) El Comité Académico del	la Espol por el siguiente:	económicas
Postgrado El Comité Académico		
será presidido por el Coordinador del	e) El Comité Académico del	
programa de postgrado, y sesionará al	Postgrado El Comité Académico será	
menos dos veces por año. Tendrá la	presidido por el Coordinador del programa	
función de recomendar al Consejo	de postgrado, y sesionará al menos dos	
Directivo o equivalente de la Unidad	veces por año. Tendrá la función de	
Académica:	recomendar al Consejo Directivo o	
	equivalente de la Unidad Académica:	
El presupuesto anual del		
programa de postgrado;	<ul> <li>El presupuesto anual del programa</li> </ul>	

Resolución Nro. 21-02-074 Página 3 de 8

- Los planes de becas del programa de postgrado;
- Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas.

A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:

- La selección de los beneficiarios de las becas o ayudas, a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente;
- La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes;
- Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa;
- La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado;
- La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen
- Académico y en los reglamentos internos de ESPOL;
- La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de
- investigación del Programa de Postgrado; y,
- Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa.

- de postgrado;
- Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado;
- Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas.

A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:

- La selección de los beneficiarios de las becas y otras ayudas económicas a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente;
- La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes;
- Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa;
- La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado;
- La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este reglamento, el Reglamento de Régimen
- Académico y en los reglamentos internos de ESPOL;
- La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de
- investigación del Programa de Postgrado; y,
- Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa.

Resolución Nro. 21-02-074 Página 4 de 8

El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.	
Reemplazar el Art. 56. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:  Art. 56 Registro en proceso de titulación El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.  Una vez terminado este período académico al estudiante abbré corrado del período académico el estudiante abbré corrado del período académico este período académico el estudiante abbré corrado del período académico este período académico el estudiante abbré corrado del período académico este período académico el estudiante abbré corrado del período académico el estudiante abbré corrado del período académico este período académico el estudiante abbré corrado del período académico este período académico este período académico el estudiante abbré este período académico el este período académi	Nuevo plazo de 2 PAO adicionales
primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final.	
titulación hasta el final de este primer período académico, lo podrá realizar en un plazo <b>adicional</b> de hasta dos (2) períodos académicos ordinarios.  En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.	
Reemplazar el Art. 59. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:  Art. 59 Evaluadores del proceso de titulación. – La evaluación del proceso de titulación en los postgrados del tipo 1, 2, 3 y 4 la realizarán el Tutor o Cotutores previamente asignados, y/o el profesor de la asignatura.	El Comité Evaluador solo aplica a postgrados 5 y 6.
	planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.  Reemplazar el Art. 56. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:  Art. 56 Registro en proceso de titulación El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.  Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final.  Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, lo podrá realizar en un plazo adicional de hasta dos (2) períodos académicos ordinarios.  En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.  Reemplazar el Art. 59. del Reglamento General de Postgrados del proceso de titulación. — La evaluación del proceso de titulación en los postgrados del tipo 1, 2, 3 y 4 la realizarán el Tutor o Cotutores previamente asignados, y/o el profesor de

Resolución Nro. 21-02-074 Página 5 de 8

Reglamento de Doctorados que emita el CES	evaluación la realizará un Comité Evaluador, cuya configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. El Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente.	
Art. 61 Prorrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación Para las	En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES  Reemplazar el Art. 61. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:	Prórrogas y aranceles
prórrogas se aplicarán las reglas definidas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Cuando aplique, la ESPOL cobrará al estudiante un valor correspondiente a la matrícula y/o arancel en un nuevo proceso de titulación en un período	Art. 61 Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación Para las prórrogas se aplicarán los plazos establecidos en este reglamento.	
académico. En caso el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prorrogas para concluir el nuevo	El segundo registro no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. Para el tercer registro, la Unidad Académica determinará el valor de matrícula o arancel que deberá ser cubierto por el estudiante.	
trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.	En caso de que el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.	
Art. 62 Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación Se seguirá el siguiente proceso:	Reemplazar el Art. 62. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:	Cambio en el proceso y cambio de ubicación de
a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;	Art. 62 Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación Se seguirá el siguiente proceso:	literales (c por el d)
b) Posteriormente, el Coordinador enviará a los evaluadores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 20 días laborables para enviar su respectivo informe a la	a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;	
c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, el Coordinador	b) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de desarrollo y defensa del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo	



Resolución Nro. 21-02-074 Página 6 de 8

del programa planificará con el estudiante y el Comité Evaluador, una fecha para la presentación pública del trabajo de titulación. La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación;

d) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de defensa o sustentación del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.

Art. 64.- Requisito de publicación. Con base en la tipología de postgrado
definida en el artículo 10 de este
reglamento, los estudiantes deberán
cumplir, además de otros requisitos que
establezca el programa, la Unidad
Académica, o la STA, el siguiente
requisito de artículo:

	Tipo 5 y	Tipo 7 y
	6	8
Enviado para		
publicación, o		
aceptación o		
publicación de		
un artículo de	X	
difusión en	21	
una revista		
indexada tipo		
Latindex o		
superior		
Aceptado		
para		
publicación o		
publicación de		
al menos un		
artículo		X
científico en		
una revista		
indexada tipo		
SCOPUS o		
superior.		

de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.

c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos, se procederá con la culminación de malla y la generación del acta de graduación;

Reemplazar el Art. 64. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

Art. 64.- Requisito de publicación. - Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:

	Tipo 5 y	Tipo 7 y
	6	8
Un artículo		
científico		
SOMETIDO a		
Scopus o WoS al		
momento de la		
graduación como		
autor principal.		
El formato de		
tesis de maestría		
podrá ser el de		
un artículo		
científico, el cual	X	
será evaluado de		
acuerdo con el		
proceso de		
titulación		
institucional, y		
deberá ser		
sometido para		
publicación en		
una revista		
Scopus o WoS		
como requisito		

Cambios
que forman
parte de la
propuesta
para los
programas
de
investigación

para la titulación.

Resolución Nro. 21-02-074 Página 7 de 8

	T1 1 1 1		
	El estudiante de		
	maestría con		
	trayectoria de		
	investigación		
	cuyo artículo sea		
	aceptado para		
	*		
	publicado antes		
	de la		
	sustentación se le		
	otorgará una		
	distinción por		
	parte de la		
	unidad		
	académica. En el		
	estudiantes de		
	programas en		
	artes y		
	humanidades se		
	podrá manejar		
	un formato de		
	obra de		
	relevancia.		
	Dos artículos		
	científicos		
	ACEPTADOS o		
	PUBLICADOS		
	en Scopus o X		
	WoS al   A		
	momento de la		
	graduación,		
	sobre su tesis		
	doctoral.		
Art. 67 Reprobación del proceso de	<u> </u>	Reprobación	
titulación Cuando el estudiante en la			
	8	de titulación	
defensa pública no haya alcanzado la	por el siguiente:		
nota requerida para su aprobación, el	A		
Grado será levantado y no se generará	Art. 67 Reprobación del proceso de		
el acta. El estudiante tendrá un mes de	titulación Cuando el estudiante no haya		
plazo para prepararse y presentar	alcanzado la nota requerida para su		
nuevamente su defensa oral. Si en esta			
oportunidad el estudiante no alcanza la			
nota requerida, no podrá optar por el			
Título o Grado correspondiente, y se	titulación hasta por dos ocasiones		
considerará que el estudiante perdió el			
programa	estudiante no alcanza la nota requerida, no		
Programa			
	podrá optar por el Título o Grado		
	correspondiente, y se considerará que el		
	estudiante perdió el programa.		

www.espol.edu.ec

in espol

**f** @espol

**y** @espol

Ø @espol1

Resolución Nro. 21-02-074 Página 8 de 8

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - Todas las maestrías, deberán acogerse de forma progresiva y de acuerdo a los lineamientos del Decanato de Postgrado, al artículo 36 del RRA, sobre el plazo adicional para trabajo de titulación de cuarto nivel. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la aprobación de de modificaciones al reglamento, sujetaron a la unidad de titulación "especial", quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dicha unidad de titulación

## Reemplazar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente:

TERCERA. – Todos los programas de postgrados que inicien cohortes en mayo 2021, deberán acogerse a los lineamientos para trabajo y plazos de titulación propuestos en este reglamento. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación "especial" y al "Reglamento de titulación para estudiantes de postgrado de programas no vigentes habilitados para registro de título", quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dichos reglamentos.

Se agrega el nuevo reglamento de titulación de programas no vigentes

**SEGUNDO**:

Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC